



RESOLUCION No.

Valledupar,

131

29 MAR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE OREDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 040-2011

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el mediante resolución No 085 del 17 de marzo de 2011, este despacho, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Empresa MYCRODCOL S.A.S, por presunto aprovechamiento de aguas subterráneas sin previo permiso otorgado por la Corporación Autónoma del Cesar (CORPOCESAR).

Que en el mismo acto administrativo se ordenó a la entidad investigada, diera inicio de forma inmediata al trámite correspondiente para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el 26 de agosto de 2011, la representante legal de la Empresa MYCRODCOL S.A.S, presentó escrito en donde manifiesta que la empresa desiste del requisito exigido por la corporación por problemas irremediables encontrados en el proceso de producción relacionados con la calidad del agua y otros insumos con los que se producen los Bioinsumos, lo cual hace imposible trabajar en el establecimiento de una planta productora de biofertilizantes en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que este despacho mediante autos Nrs 084 del 19 de febrero, 090 del 21 de febrero, 501 del 18 de junio de 2013 y 977 del 29 de Noviembre de 2013, ordenó visita de inspección técnica a la hacienda en mención en las fechas anteriormente señaladas, la cual no se pudo realizar por circunstancias ajenas a la voluntad de esta dependencia, específicamente por inconvenientes en el transporte.

Que por ser necesario esta oficina mediante auto No 142 del 4 de Marzo de 2014, ordenó nueva visita de inspección técnica en aras de verificar la ocurrencia de los hechos y con el fin de determinar si existe alguna conducta constitutiva de infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que el día 01 de Abril de 2014 fue llevada a cabo la referida visita por parte de la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Kelly Galvis Rojas, quien en el informe presentado el 10 de Abril de 2014, donde se puede extraer lo siguiente:

SITUACION ENCONTRADA:

La inspección técnica se adelantó en el área de la Hacienda las Delicias donde se encontraba las instalaciones de la empresa MICRODCOL S.A.S, ubicada en Jurisdicción del municipio de Agustín- Codazzi-Cesar.

... Se pudo evidenciar que la empresa Micridcol S.A.S, no se encuentra funcionando en el área de la Hacienda las Delicias desde hace varios años, por lo tanto las instalaciones se encuentran deterioradas y abandonadas.



Continuación Resolución No.

Se pudo confirmar lo manifestado por la señora Paula Adriana Rojas Ortiz, quien a través de oficio de fecha 26 de Agosto de 2011 manifiesta "que la empresa MICROBIOLOGOS DE COLOMBIA S.A.S, quien se encontraba solicitando el pronunciamiento ambiental por parte de Corpocesar, el cual es requisito para la obtención del registro de productor ante el ICA, desiste de esta pretensión debido a problemas irremediables encontrados en el proceso de producción relacionados con la calidad del agua y otros insumos con los que se producen los Bioinsumos, lo cual hace imposible trabajar en el establecimiento de una planta productora de biofertilizantes en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar- Ciudad en la que se estaba realizando dicha actividad".

CONCLUSIONES

- *Se evidenció que la empresa MYCRODOCOL S.A.S, no se encuentra funcionando en la Hacienda las Delicias, por lo tanto no se extrae agua del ajibe que se encuentra en el interior de la Hacienda, dicha agua sería utilizada para el riego de las camas donde se cultivaría las plantas trampas para el proceso de la fabricación de los fertilizantes.*
- *Según lo observado durante la visita la infraestructura que serían utilizadas como bodegas está abandonada y sin actividad.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que basado en el Informe de la Visita Técnica efectuada por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Kelly Galvis Rojas, el día 01 de Abril de 2014, se puede comprobar la veracidad de lo referido en el oficio presentado por la señora Paula Adriana Rojas Ortiz, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa investigada y que a través de oficio de calendario 26 de Agosto de 2011 da a conocer que la empresa MICROBIOLOGOS DE COLOMBIA S.A.S, se encontraba solicitando el pronunciamiento ambiental por parte de esta Corporación, el cual es requisito para la obtención del registro de productor ante el ICA, desiste de esta pretensión debido a problemas irremediables encontrados en el proceso de producción relacionados con la calidad del agua y otros insumos con los que se producen los Bioinsumos, lo cual hace imposible trabajar en el establecimiento de una planta productora de biofertilizantes en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar- Ciudad en la que se estaba realizando dicha actividad.

La ingeniera ambiental y sanitaria comisionada por este despacho, concluyó que la empresa MYCRODOCOL S.A.S, no se encuentra funcionando en la Hacienda las Delicias, por lo tanto no se extrae agua del ajibe que se encuentra en el interior de la Hacienda y arguyó que de acuerdo a lo observado durante la visita la infraestructura que serían utilizadas como bodegas se encuentra abandonada y sin actividad.

De todo lo anterior este despacho considera que no existe infracción ambiental alguna; y por ende no existe mérito para continuar con el presente proceso, siendo procedente Cesar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental y ordenar el archivo del expediente 040-2011.

Que por lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que consagra: Son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.



Continuación Resolución No.

Vista así las cosas, este despacho considera procedente ordenar la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Empresa MYCRODCOL S.A.S expediente No. 040-2011, teniendo en cuenta que la conducta investigada que en el presente asunto sería presunto aprovechamiento de aguas subterráneas sin previo permiso otorgado por la Corporación Autónoma del Cesar (CORPOCESAR) es inexistente y por tanto es atípica.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio, iniciado en contra de la Empresa MYCRODCOL S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRÁFO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente No. 040-2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a la Empresa MYCRODCOL S.A.S o por aviso, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese esta investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 040-2011